

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 92)

Gobierno Civil.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Eulogio Esteban Hidalgo, vecino de Tubilla del Agua, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino de su propiedad, sito en aquel pueblo, para el alumbrado del mismo. Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación alguna, y que la Jefatura de Obras públicas de Burgos, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa que procede otorgar la concesión con sujeción a las condiciones que al efecto consigna, siendo asimismo favorable a la concesión el informe de la Comisión provincial y el de la Verificación oficial de Contadores eléctricos. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y con la autorización que se solicita no se causa perjuicio alguno y se beneficia en cambio a la riqueza pública y al pueblo de Tubilla del Agua.

Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar con esta fecha la autorización solicitada como en los mismos se propone, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Se otorga a D. Eulogio Esteban, vecino de Tubilla del Agua, la concesión para la instalación en el molino de su propiedad, sito en dicho término municipal, de una central eléctrica accionada por el rodete-turbina del molino, para alumbrado del pueblo de Tubilla, con arreglo al proyecto presentado, que firma el Ingeniero de Caminos don Angel García Vedoya, y de acuerdo con las condiciones que siguen.

2.ª Las dimensiones de la habitación donde se instale la central eléctrica, dinamo, cuadro y demás aparatos no podrán ser inferiores a las consignadas en dicho proyecto y cumplirá los requisitos del artículo 27 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y deberá asimismo antes de poner la central en explotación, presentar por duplicado un plano o esquema de la disposición adoptada, conforme dispone el artículo 29 del Reglamento citado.

3.ª Debe colocarse un interruptor en los conductores que conectan el inducido del generador con el cuadro de distribución, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento en su apartado a), cumpliendo dicho interruptor las condiciones señaladas en el artículo citado.

4.ª Conforme se ordena en el artículo 38 del repetido Reglamento, la sección mínima admisible para los conductores será de siete milímetros cuadrados y de 10 milímetros en el tramo de cruce de la carretera. No se admite por lo tanto el hilo de dos milímetros de diámetro que figura en el proyecto.

5.ª Los postes del tramo de cruce de la carretera se empotrarán por su base en macizos de hormigón para evitar su destrucción por las humedades, y serán de la longitud necesaria para que el hilo más bajo quede a seis metros por lo menos sobre el firme de la carretera.

6.ª Las obras deberán estar terminadas en el plazo de tres meses, a

partir de la fecha de la concesión y antes de ser puestas en explotación serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas del Estado, a cuyo centro deberá el peticionario notificar la terminación.

7.ª Será obligatorio para el peticionario el cumplimiento de cuanto contiene, referente al caso, el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, así como lo legislado con relación a la protección de la industria nacional, lo referente al contrato del trabajo contenido en las disposiciones vigentes y cuantas disposiciones rijan o puedan regir en lo sucesivo sobre la materia.

8.ª Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración declararla caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 28 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Médicos titulares.

En el anuncio inserto en este periódico oficial en el día de la fecha, se asignan a la titular de Medicina de Junta de Oteo 100 pesetas de dotación anual, siendo así que la que le corresponde y consta en el anuncio original es de 1000, debiendo por tanto entenderse rectificado el anuncio con esta última cantidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Por la Alcaldía de Zazuar se interesa saber el paradero del pordiosero Román Llorente Perosanz, de 48 años de edad, estatura regular, imposibilitado, de carácter demacrado, a fin de que comparezca ante la misma, para justificar la excepción alegada por su hijo, Martín Millán Llorente Sanz.

Por tanto, encargo a la Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Alcaldía de referida villa, a los efectos que se interesan.

Burgos 29 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial, el día 26 de enero de 1924.

Abierta a las 17 y 50 minutos, bajo la presidencia del Sr. A. de Armiño y asistencia de los Sres. Plaza, Redondo, Soto, Torre, Remacha, Amézaga, R. Dorronsoro, Conde, Gil Gómez, García de Quevedo, Orejón, García Gil, Aparicio, Martínez Varea, Quintana, P. Alaña, González, García y García y García Vedoya, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión de Ferrocarriles, dando cuenta de la forma en que había quedado constituida la misma.

Dada cuenta de una carta de don Fernando C. Duarte, de Madrid, remitiendo cinco ejemplares de su obra «España.—Miguel Primo de Rivera», cuyo importe de 25 pesetas, ruega que se le envíe por Giro Postal; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Accediendo a lo que interesa en oficio fecha de hoy el Excmo. Sr. Comandante General de Soma-

tenes de esta Región, la Diputación acuerda concederle autorización para que disponga del salón de sesiones de la Corporación, con el fin de celebrar mañana domingo, a las doce, una reunión de Somatenes de esta provincia.

Dada cuenta de dos oficios del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que había ingresado en la misma por orden del Sr. Gobernador civil, Modesto Pérez, de Tubilla del Lago, y por orden del Sr. Presidente, Julián Díez, de Robredo-Temiño; la Diputación acuerda quedar enterada y que se instruyan los oportunos expedientes.

Dada cuenta de una proposición suscrita por D. Eloy García de Quedo y D. Perfecto Ruiz, en la que solicitan de la Corporación que se suspendan las subastas señaladas para los días 1, 2 y 4 de febrero próximo sobre contratación de géneros y materiales para el servicio del Hospicio provincial, de la Inclusa y de los talleres del mismo y que se remita el pliego de condiciones a la Comisión de Beneficencia, con el fin de que pueda ser estudiado y proponga en su caso las modificaciones, y declarada la urgencia de la resolución de la misma, en atención a hallarse tan próximos los días fijados para dichas subastas y no habiéndose hecho manifestación ninguna en contra por ninguno de los señores Diputados; la Diputación acuerda por unanimidad aprobar la proposición mencionada.

Examinado el expediente instruido para la contratación de carbones con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el año económico 1924 a 1925: Resultando del acta levantada por el Sr. Secretario de la Corporación el día 12 del actual, en que tuvo lugar la expresada subasta, que se presentaron tres proposiciones suscritas por D. Manuel Sánchez y Sánchez, D. Saturnino Pérez y D. Julio de la Puente Careaga, vecinos y del Comercio de esta capital, adjudicándose el remate provisionalmente como mejor postor a D. Julio de la Puente en la forma siguiente: dicho señor, aceptando las condiciones del contrato, se compromete a suministrar cinco toneladas de carbón antracita al precio de 112 pesetas tonelada y 20 toneladas de cok metalúrgico al precio de 115 pesetas tonelada, y Considerando que en las operaciones de la subasta se han observado las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 22 de mayo último, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el plazo de cinco días que para ello señala la disposición citada; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda declarar válido el acto del remate y adjudicar definitivamente el servicio en la forma relacionada a D. Julio de la Puente Careaga; que se re-

quiera al mismo para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, dándose conocimiento a la Delegación de Hacienda con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 33 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 1.º de enero de 1911 y que se devuelvan los depósitos de fianza provisional a los otros dos licitadores, Sres. Sánchez y Pérez.

Examinados los expedientes instruidos para la reclusión en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales de Cesárea Senderos Herrán, de Frias; Florencia Edeso Miranda, de Silanes (Miraveche) y Pablo Cordero Velasco, de Roa de Duero: Considerando que en la instrucción de los respectivos expedientes se han cumplido los requisitos legales vigentes; que se halla justificada la pobreza, naturaleza y vecindad de los presuntos alienados y sus familias: Considerando que se halla justificada la necesidad de la reclusión de los mismos en un manicomio por el dictamen emitido por los Médicos de la Beneficencia provincial, como consecuencia del reconocimiento y observación a que han estado sometidos en el Hospicio provincial: la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que sean reclusas en clase de observación y por cuenta de los fondos provinciales, en el manicomio de Santa Agueda las enfermas Cesárea Senderos Herrán, y Florencia Edeso Miranda, y en el de Valladolid el demente Pablo Cordero Velasco, los que serán conducidos por el celador del Hospicio que designe el Sr. Director del mismo, abonándose como máximo para gastos de traslación la cantidad de 60 pesetas por cada una al manicomio de Santa Agueda y de 50 para el de Valladolid, cuya cantidad justificará el que las conduzca con la oportuna cuenta para unir al libramiento.

Examinado el expediente instruido a instancia de Francisco Castresana Castresana, vecino de Vivanco de Mena, en solicitud de que se recluya en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales a su hermano político Gumersindo Vadillo Pereda, hijo de Diega y de Manuel, que nació en dicho pueblo el día 13 de enero de 1866; Resultando de la información testifical practicada al efecto que Gumersindo Vadillo padece frecuentes ataques de enajenación mental, haciéndose peligroso para las personas que le rodean y que tanto él como su familia carecen de bienes de fortuna, informando en este sentido el Alcalde; Resultando de la certificación con referencia a los amillaramientos que ni D. Gumersindo Vadillo ni sus padres, hijos y hermanos figuran como contribuyentes por concepto alguno: Re-

sultando de la certificación expedida por dos facultativos con informe del Subdelegado de Medicina del Partido que padece ataques apilepticos, ofreciendo mucho peligro, que requiere su pronta reclusión en un manicomio, y Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos legales vigentes, que se justifica la pobreza del enfermo y de su familia, su naturaleza y vecindad, así como la urgente necesidad de su reclusión manicomial; Considerando que esta Corporación, por acuerdo de 21 de mayo de 1920 dispuso que los presuntos dementes antes de ser reclusos en los manicomios, fuesen previamente reconocidos y observados por los Médicos de la Beneficencia: la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que sea trasladado el presunto demente de referencia al Hospicio provincial con el indicado fin de que sea reconocido y observado.

Examinado el expediente intruido a virtud de proposición presentada en el año de 1922 por el Diputado D. Amancio Blanco, sobre reforma de las Bases para la reclusión de dementes; Resultando que en dicha proposición se interesaba de la Diputación se nombrase una ponencia compuesta del Sr. Presidente de la Corporación, un Diputado elegido por la misma, el Secretario y el Contador para que procediesen a la redacción de unas nuevas Bases de carácter más restrictivo que las vigentes, a cuyo amparo habían de instruirse en adelante los expedientes de reclusión en los manicomios de los dementes pobres; que a dichas bases se acomodase una escala gradual de reintegro del coste de la estancia desde el 10 por 100 al total del mismo, según la posición económica del alienado y de la familia obligada a su sostenimiento y que el trabajo encomendado a esta ponencia o sea la redacción de referidas bases se presentase ultimado a la deliberación de la Diputación: Considerando que es un hecho evidente que el sostenimiento de los dementes internados por la Diputación en distintos manicomios constituye una carga que va siendo imposible soportar con el constante y progresivo aumento de las consignaciones en presupuesto: Considerando que si bien es cierto que el precio de las estancias se ha duplicado de poco tiempo a esta parte no lo es menos que un amplio criterio de benevolencia por parte de la Corporación ha dado lugar a que se recluyan enfermos y acojan como pobres a quienes cuentan con familia que vive con ciertas comodidades, y que pudieran ayudar a la Diputación al pago de las estancias, sin constituir un gran sacrificio para las familias de los enfermos: Considerando por las razones expuestas muy necesaria la reforma de las bases para la reclusión de dementes

en los manicomios; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que la expresada ponencia la formen los Sres. Presidente de la Diputación, Secretario y Contador, como se proponía, y designar para completar dicha Ponencia al Diputado D. Emilio Quintana.

La comisión de Gobernación ha examinado el expediente instruido sobre concesión de pensiones a jóvenes artistas y estudiantes en el año 1923-24 y resultando que publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio para la concesión de las dos pensiones que existen vacantes, una en la Sección de Pintura y Escultura y otra para el estudio de cualquiera de las carreras universitarias o especiales reglamentarias por el Estado sin que durante los veinte días fijados, conforme dispone el Reglamento de pensiones, se haya presentado solicitud alguna y teniendo en cuenta que lo avanzado que se encuentra el ejercicio del año actual impide que se anuncien y celebre con tiempo las oposiciones para que los agraciados tengan derecho a disfrutar de las asignadas al mismo; tiene el honor de proponer a la Corporación se sirva declararlas caducadas por el presente año económico, archivándose el expediente, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

Vista la instancia suscrita por Placida Revilla, viuda con siete hijos, natural de Jaramillo Quemado, con residencia en Burgos, calle de San Cosme, número 33, solicitando la admisión en el Hospital provincial de su hija Eusebia Serna, de 8 años de edad, con el fin de que pueda curarse de la enfermedad que padece; resultando de la certificación expedida por el Médico de la Beneficencia municipal, D. Enrique Vallejo, que la referida Eusebia se halla padeciendo de un tumor blanco en la rodilla derecha y que como carece de recursos necesita ingresar en un Establecimiento especial para su debido tratamiento: Resultando de la certificación expedida por el Alcalde de barrio que es pobre de solemnidad; considerando que reúne los requisitos exigidos en el artículo 164 del Reglamento por que se rige el Hospital provincial; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio a los efectos del artículo 168 de expresado Reglamento, debiendo comparecer la enferma acompañada de una persona de su familia, que suscriba la correspondiente diligencia comprometiéndose a hacerse cargo de ella cuando sea dada alta en el Establecimiento.

Vista la instancia suscrita por Juan Vicario Peña, vecino de Valdeande, profesión jornalero, solicitando la admisión en el Hospital

provincial de su hijo Martín, de 19 años, con el fin de que pueda curarse de una quemadura que ha sufrido en el brazo izquierdo; resultando de la certificación facultativa, expedida por el Médico titular de dicha villa, que el joven Martín Vicario padece de queleide en la axila izquierda producida a consecuencia de una quemadura; resultando de la certificación con referencia al amillaramiento que el padre del enfermo satisface al Tesoro por el concepto de urbana la insignificante cuota anual de 0'36 pesetas; considerando, por tanto, que puede considerarse comprendido en el artículo 164 del Reglamento del Hospital provincial, que exige sean pobres de solemnidad; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio a los efectos del artículo 168 de expresado Reglamento, debiendo comparecer el enfermo acompañado de una persona de su familia que suscriba la correspondiente diligencia, comprometiéndose a hacerse cargo del enfermo el día en que sea dado de alta en el Establecimiento.

La Diputación acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente instruido con motivo del folleto remitido a esta Corporación por D. Juan Solanas, de Barcelona, titulado «Separatismo».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las 18 y 35 minutos.

Burgos 26 de enero de 1924.—El Presidente, A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Angel García Vedoya.—Luis García y García.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Josefa Alvarez Gutiérrez, natural de Villahoz, soltera, sin profesión especial, sin hijos, de 19 años de edad, hija de D. Deoclecio Alvarez Revenga y D.^a Fermína Gutiérrez Val, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Villahoz, donde tenía su domicilio, en 17 de febrero del pasado año 1923; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, presentando los documentos justificativos de su parentesco, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma a 27 de marzo de 1924.—Jesús García Obeso.—Por su mandado, Vicente Roher.

Nombre y grado de parentesco de la solicitante.

María del Socorro Arenas Gutiérrez, hermana de vínculo sencillo de la finada.

Villadiego.

Requisitoria.

D. Andrés Seco Clérigo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Mateo Mata Santurde, de 22 años, hijo de Casto y de Casilda, natural y vecino de Poza de la Sal, soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Burgos, comparezca en este Juzgado instructor a constituirse en la cárcel de este partido a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesto por la Audiencia provincial de Burgos en causa por hurto, número 22-1922, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio, tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de indicado penado, a expresada prisión, caso de ser habido, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villadiego a 27 de marzo de 1924.—Andrés Seco.—El Secretario judicial Juan M.

Bilbao.

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y su partido.

Hago saber: que en providencia del día de ayer se tuvo por solicitada la suspensión de pagos de la Sociedad domiciliada en esta plaza Sulfatos Españoles Compañía Anónima, declarándose intervenidas todas las operaciones de la misma, nombrándose interventores en concepto de peritos a D. Pedro de Unzurrunzaga y a D. Policarpo Ibáñez, que por estar ausente ha sido sustituido en este día por D. Guillermo Ibáñez y en concepto de acreedor a la Sociedad Anónima Banco de Bilbao y acordado que una vez puesta en los libros de la suspensa la nota de solicitud de suspensión a continuación del último asiento en todos ellos se entreguen a dicha entidad para que los tenga a disposición entre otros de los acreedores.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Burgos y esta provincia de Vizcaya.

Dado en Bilbao a 27 de marzo de 1924.—Mariano Escalada.—El Secretario, Juan María Ortiz.

Requisitoria.

Emilio Cuesta Maura, hijo de Jenaro y Brigida, natural de Terrazos, provincia de Burgos, de estado soltero, de 21 años, estatura 1'620 me-

tros, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, D. Vicente Zuloaga Roure, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 26 de marzo de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Vicente Zuloaga.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Oña, partido judicial de Briviesca; el de Juez municipal suplente de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, y el de Juez municipal de Modúbar de la Emparedada, partido judicial de esta ciudad, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorra.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Arandilla, partido judicial de Aranda de Duero; el de Juez municipal suplente de Cilleruelo de abajo, partido judicial de Lerma, y el de Fiscal municipal de Oña, partido judicial de Briviesca, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorra.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de febrero del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 512, hembras, 520; total, 1032.

Legítimos, 1011; ilegítimos, 15; expósitos, 6.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 11; muertos al nacer, 6; muertos antes de las 24 horas de vida, 16; total, 33.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 205 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 427; hembras, 423; total, 850.

De los fallecidos eran menores de un año, 237; menores de 5 años, 353, y mayores de esta edad, 497.

Fallecieron en establecimientos benéficos 32 y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 3; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 6; escarlatina, 0; coqueluche, 9; difteria y crup, 9; gripe, 30; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 5; tuberculosis de los pulmones, 28; tuberculosis de las meninges, 4; otras tuberculosis, 9; cáncer y otros tumores malignos, 21; meningitis simple, 30; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 55; enfermedades orgánicas del corazón, 59; bronquitis aguda 121; bronquitis crónica, 31; neumonía, 15; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 79; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 6; diarrea y enteritis (menores de dos años), 37; apendicitis y tífisis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 4; cirrosis del hígado, 1; nefritis aguda y mal de Bright, 26; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 43; senilidad, 40; muertes violentas (excepto el suicidio), 9; suicidios, 1; otras enfermedades, 115; enfermedades desconocidas o mal definidas, 50.—Total de defunciones, 850.

Burgos 28 de marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros 20 de marzo de 1924.—El Alcalde, Pío Manrique.

Alcaldía de Carrias.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrias 22 de marzo de 1924.—El Alcalde, Andrés Carranza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros. Cernégula.

Villahoz.

Barbadillo del Mercado.

Castildelgado.

Los Ausines.

Pino de Bureba.

Puentedura.

Robredo-Temiño.

Arandilla.

Quintanar de la Sierra.

Hontomin.

Respecto de rústica y urbana:

Castrogeriz.

Poza de la Sal.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Berberana, Villaverde-Peñahorada y Tablada del Rudrón.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Por los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, que las elecciones para la designación de los vocales electores tengan lugar, en este pueblo y local de la Escuela nacional, en las horas de las diez a las catorce, el domingo siguiente al día en aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siempre que dicha inserción lo sea en lunes o miércoles, y en otro caso, el segundo domingo al de repetida inserción, a fin de que los contribuyentes forasteros comprendidos en la lista de la parte real puedan enterarse de esta convocatoria y comparecer a usar de su derecho.

Todo elector comprendido en las listas de votantes tiene derecho a votar por cuantos vocales haya que elegir, teniendo en cuenta que el número de los mismos lo es de seis para la parte real y tres para la personal y que no podrán ser elegidos para dicho cargo los individuos del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 11 de dicho cuerpo legal.

Hoyuelos de la Sierra 26 de marzo de 1924.—El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Abundio Calvo

Tijero de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Abundio Calvo Tijero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Abundio Calvo Tijero, es hijo de Florentin Calvo y de Valentin Tijero y cuenta 33 años de edad.

Quintanamanvirgo 17 de marzo de 1924.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Hontomin.

Habiéndose nombrado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en unión de las comisiones de los pueblos que forman partido Veterinario, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 311, de la ley de Epizootias y de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 140, correspondiente al día 1.º de septiembre último, con el sueldo de 375 pesetas por cada una de las inspecciones de sanidad y de carnes; se ha acordado anunciar dicho nombramiento para notificación a los Ayuntamientos interesados a fin de que consignent en sus presupuestos la cuota correspondiente a cada uno, con arreglo a la siguiente escala.

Abajas debe consignar, 86'50 pesetas.

Cernégula, 127'90.

Gredilla, 119'50.

Hontomin, 116.

La Molina, 109.

Quintanaruz, 71'10.

Tubes y Rahedo, 100.

Lo que se anuncia por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos que procedan y presenten sus reclamaciones fundadas en razones conforme a la ley.

Hontomin 23 de marzo de 1924.—El Alcalde, Lucio de la Peña.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias de este distrito y sus agregados Sandoval de la Reina, Tapia, Villanueva de Odra, Villamayor de Treviño y Sordillos, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas a porrato entre los referidos Ayuntamientos, con cargo a los presupuestos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villahizán de Treviño 5 de marzo de 1924.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con la cantidad anual de 60 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días.

Berlangas 18 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juvento Sacristán.

Anuncios particulares**ISIDRO PLAZA****BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles.

Potasa.—Superfosfatos.

Para las siembras tardías, los Superfosfatos, y para nutrir y asegurar las cosechas de todos los productos, hemos importado, en condiciones ventajosas, los Nitratos, que ofrecemos al agricultor sobre vagón destino con precios de origen.

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.

6—10

DOCTOR C. URBACA**OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 35. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo que los que deseen dedicarse a la profesión de operadores de cinematógrafo en locales de carácter público, soliciten examen de aptitud para ejercerla.

Núm. 36. Departamentos Ministeriales. Hacienda Real orden prohibiendo en la Península e Islas Baleares la venta libre de encendedores, sus accesorios y piedras de ignición y dictando reglas para la recogida de los mismos.

Núm. 37. Presidencia del Directorio Militar. Real orden autorizando la celebración de un concurso para proveer vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más 100 de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino.

—Departamentos Ministeriales. Guerra. Real orden circular decla-

rando que podrán expendirse y ponerse en venta, en almacén, aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre del año 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de Bancos, que funcionaban como oficiales.

—Gobernación. Real orden declarando que el ejercicio del herrado no puede practicarse más que bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

Núm. 38....

Núm. 39....

Núm. 40....

Núm. 41....

Núm. 42....

Núm. 43. Gobierno civil. Repar-timiento para cubrir gastos provinciales en el ejercicio de 1924 25.

Núm. 44....

Núm. 45. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que el año económico tenga principio en 1.º de julio y termine en 30 de junio siguiente.

Departamentos Ministeriales. Real orden circular haciendo extensivo el régimen del nuevo año económico a los presupuestos provinciales y municipales.

Núm. 46. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para poblaciones mayores de 4000 habitantes o que sean cabeza de partido, al objeto de cubrir las vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes.

Núm. 47. Dirección general de Administración. Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 48. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos al prorrogar los presupuestos deberán conservar en ellos los créditos para satisfacer los haberes y emolumentos que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de dichas Corporaciones.

Núm. 49. Departamentos Ministeriales. Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor especial de Música, vacante en las Normales de Maestros y Maestras de Burgos.

Núm. 50....

Núm. 51....

Núm. 52....

Número extraordinario. Departamentos Ministeriales. Gobernación. Real orden resolviendo dudas y consultas formuladas por diversas corporaciones municipales respecto a la implantación del Estatuto municipal promulgado por Real decreto de 8 de marzo del año actual.